



# Asamblea General

Distr. general  
30 de enero de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

16º período de sesiones

Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Uzbekistán\***

El presente informe constituye un resumen de 16 comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La organización Central Asian Gender and Sexuality Advocacy Network (CAGSAN) señaló que Uzbekistán había ratificado seis de los principales instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a saber, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup>.
2. Amnistía Internacional (AI) indicó que en diciembre de 2008 Uzbekistán se había adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>3</sup>.
3. La comunicación conjunta 3 (JS3) recordó el compromiso contraído por el Estado en el primer ciclo del examen periódico universal (EPU) de examinar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>4</sup>.
4. AI señaló que Uzbekistán no había ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ni su Protocolo de 1967<sup>5</sup>.
5. AI señaló además que Uzbekistán no había ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>6</sup>.

### **B. Infraestructura institucional de los derechos humanos**

6. AI recordó que Uzbekistán había aceptado las recomendaciones formuladas por varios Estados de que estableciera un mecanismo nacional independiente encargado de inspeccionar todos los lugares de detención y examinar las denuncias, y señaló que ningún mecanismo semejante se había establecido hasta la fecha<sup>7</sup>.

## **II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

7. AI dijo que Uzbekistán se había negado a permitir una visita oficial al país del Relator Especial sobre la tortura y de la Relatora Especial sobre los defensores de los derechos humanos, a pesar de que lo habían solicitado repetidamente, y recomendó que Uzbekistán cursara una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales<sup>8</sup>.
8. Las JS1 y JS5 recomendaron que Uzbekistán cursara invitaciones a los relatores especiales que hubieran solicitado visitar el país, incluidos los Relatores sobre los defensores de los derechos humanos, la libertad de expresión, la libertad de reunión y de asociación, la libertad de religión, la tortura, y la independencia de jueces y abogados<sup>9</sup>.

### III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

#### A. Igualdad y no discriminación

9. La JS1 afirmó que las personas que cumplían penas de prisión por delitos de "extremismo religioso" eran a menudo objeto de trato discriminatorio y abusos. En los últimos años se habían recibido numerosos informes sobre casos en que esos prisioneros aparentemente habían muerto a causa de las duras condiciones de reclusión, los malos tratos y la tortura<sup>10</sup>.

10. La CAGSAN recordó que en 2008 Uzbekistán había rechazado una recomendación de despenalizar los contactos sexuales consentidos entre hombres, para los que el artículo 120 del Código Penal prevé pena de prisión de hasta tres años. Asimismo señaló que alrededor de 500 personas estaban actualmente encarceladas con arreglo a ese artículo. Según la CAGSAN, las fuerzas del orden habían acosado, golpeado, violado y chantajeado a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. La organización recomendó que se derogara el artículo 120 del Código Penal; se dictaran leyes para contrarrestar los delitos de odio contra dichas personas; y se prohibiera la propaganda de incitación a la homofobia que hacían los medios de comunicación<sup>11</sup>.

#### B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

11. AI observó que, a pesar de la promulgación de nueva legislación para mejorar el trato de las personas privadas de libertad, seguían apareciendo numerosos informes que indicaban que estas eran objeto de torturas o malos tratos. Varios miles de personas condenadas por participar en partidos o movimientos islámicos prohibidos, así como críticos del Gobierno, opositores políticos y activistas de los derechos humanos seguían cumpliendo largas penas de prisión en condiciones que constituían trato cruel, inhumano o degradante<sup>12</sup>.

12. Según la JS3, las muertes durante la privación de libertad eran todavía frecuentes debido a la práctica generalizada de la tortura. Solo en 2010, se habían producido 39 muertes en esas circunstancias presuntamente como consecuencia de actos de tortura. La JS3 también resaltó los informes sobre la violencia contra la mujer, incluida la violencia sexual, en los lugares de privación de libertad<sup>13</sup>.

13. Según Human Rights Watch (HRW), la tortura y los malos tratos seguían siendo endémicos en el sistema de justicia penal, a pesar de los progresos logrados para introducir el *habeas corpus* (examen judicial de la detención), que había entrado en vigor en 2009. HRW señaló que había reunido pruebas de torturas generalizadas a los detenidos en el período posterior al EPU de 2008. También afirmó que su investigación demostraba que la reforma del *habeas corpus* no protegía a los detenidos contra la tortura ni se ajustaba a las normas internacionales. Las audiencias de *habeas corpus* eran a puerta cerrada y en casi todos los casos los jueces aprobaban las solicitudes de los fiscales de detener a los acusados. Asimismo, los jueces desestimaban sistemáticamente las denuncias de tortura<sup>14</sup>.

14. El Comité Helsinki de Noruega (NHC) señaló que los métodos de tortura utilizados en los interrogatorios incluían palizas, descargas eléctricas y simulacro de asfixia<sup>15</sup>. AI recomendó que se estableciera un mecanismo independiente encargado de inspeccionar todos los lugares de privación de libertad<sup>16</sup>.

15. AI observó que, si bien las autoridades habían puesto en libertad a algunos defensores de los derechos humanos en los últimos cuatro años, al menos ocho seguían

cumpliendo largas penas de prisión en condiciones de reclusión crueles, inhumanas y degradantes, incluidos los defensores de los derechos humanos Salidzhon Abdurakhmanov y Agzam Turgunov<sup>17</sup>.

16. La organización Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas señaló que en Uzbekistán el castigo corporal era ilegal en los establecimientos escolares y en el sistema penal pero era legal en el hogar<sup>18</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

17. HRW observó que, más de siete años después de los sucesos de Andijan de mayo de 2005, nadie había sido enjuiciado. En cambio, el Gobierno seguía persiguiendo incansablemente a los que sospechaba que tenían relación con la protesta, e intimidando y acosando a las familias que quedaban en Uzbekistán de los sobrevivientes de Andijan que habían solicitado refugio en el exterior<sup>19</sup>.

18. AI y la JS1 recomendaron que Uzbekistán aceptara una investigación internacional exhaustiva, independiente e imparcial de las circunstancias que llevaron a los sucesos de Andijan<sup>20</sup>. La JS3 también recomendó la realización de una investigación independiente de los casos de tortura de los presos de Andijan, y la publicación de información relativa a aquellas personas detenidas que habían desaparecido. Recomendó igualmente que se creara un mecanismo independiente de denuncia para que las familias de los refugiados y sobrevivientes de Andijan pudieran presentar demandas judiciales sin el riesgo de una nueva persecución<sup>21</sup>.

19. Según la JS1, las denuncias de tortura y malos tratos todavía eran rara vez investigadas adecuadamente y sometidas a la acción judicial. A menudo, los familiares de las personas acusadas de "extremismo religioso" no recibían respuesta a sus denuncias de torturas presentadas a las autoridades, incluso cuando se indicaban los nombres de los presuntos autores<sup>22</sup>.

20. La JS3 observó una falta de medidas sustanciales del Gobierno para poner fin a la impunidad de la práctica de la tortura. Asimismo, recomendó que un órgano independiente realizara investigaciones inmediatas, detalladas e imparciales sobre todas las denuncias de tortura; se enjuiciara y castigara a sus autores; y se creara un servicio médico independiente que se encargase de efectuar exámenes médicos de todas las personas privadas de libertad inmediatamente después de su detención y de forma regular, de conformidad con el Protocolo de Estambul<sup>23</sup>.

21. La JS3 señaló que la tortura y los malos tratos se utilizaban para obtener confesiones y coaccionar a los testigos para que declararan a efectos de establecer la culpabilidad<sup>24</sup>. AI recomendó que Uzbekistán velara por que ninguna declaración obtenida mediante tortura fuera utilizada como prueba en las actuaciones procesales, excepto como prueba contra la persona acusada de tortura, y que se realizaran investigaciones inmediatas, detalladas, independientes e imparciales de todas las denuncias de tortura<sup>25</sup>.

22. AI indicó que, en septiembre de 2011, el Presidente había aprobado una nueva ley sobre el trato de las personas en prisión preventiva y prisión provisional que, en teoría, podría mejorar el acceso a los detenidos bajo custodia policial y facilitar la supervisión independiente del trato que estos reciben. Sin embargo, no parecía que se estuviera aplicando la ley de manera sistemática y efectiva<sup>26</sup>.

23. La organización Freedom Now dijo que la Fiscalía General solía hacer caso omiso de la protección jurídica de los ciudadanos acusados de infracciones penales. Los juicios de

disidentes se realizaban casi siempre a puerta cerrada y las personas que criticaban al Gobierno eran a menudo detenidas y recluidas arbitrariamente<sup>27</sup>.

24. La JS3 señaló que las mociones del fiscal a efectos de la detención eran casi siempre aceptadas por los tribunales y casi nunca se consideraban medidas alternativas a la privación de libertad. Los abogados designados de oficio no argumentaban suficientemente en favor de los acusados. Por lo general, los juicios se celebraban sin avisar a los familiares de los acusados y sin que estos recibieran asesoramiento jurídico. Las condenas se basaban a menudo en pruebas no divulgadas y los recursos eran por lo general desestimados. Además, muchos acusados eran enjuiciados varias veces por el mismo delito, vulnerando el principio de la cosa juzgada<sup>28</sup>.

25. La JS1 señaló que los juicios en casos de "extremistas" religiosos se celebraban con frecuencia a puerta cerrada, sin acceso a observadores de los derechos humanos, periodistas o familiares. Esos juicios se caracterizaban por violaciones de procedimiento graves. Los jueces no prestaban atención a las denuncias de tortura, a pesar de las resoluciones del Tribunal Supremo que prohibían la admisibilidad como prueba de declaraciones hechas bajo coerción<sup>29</sup>. AI recomendó que Uzbekistán se asegurara de que en todos los juicios, incluidos los de personas acusadas de pertenencia a organizaciones religiosas prohibidas, se respetaran escrupulosamente las normas internacionales para un juicio imparcial<sup>30</sup>.

26. La JS3 recomendó que a todos los sospechosos se les concediera de forma obligatoria acceso a asesoramiento jurídico en el momento de su detención, y que se otorgara a la defensa acceso automático a los documentos y pruebas de descargo presentados por la acusación. En la ley debían figurar criterios objetivos para la designación, el ejercicio, el ascenso, la suspensión y la destitución de los miembros de la judicatura, asegurando su total independencia respecto del poder ejecutivo. Como norma general, todos los juicios debían ser públicos y los fallos debían divulgarse en toda circunstancia, excepto en los casos en que el interés del niño exigiera otra cosa, o en los pleitos matrimoniales<sup>31</sup>.

#### **D. Derecho a la vida familiar**

27. La JS6 puso de relieve cuestiones fundamentales relativas a los derechos reproductivos, en particular la esterilización no consentida de mujeres en edad de procrear y con dos o más hijos, basada en el Programa estatal de esterilización obligatoria de mujeres. Asimismo, recomendó que se pusiera fin a las esterilizaciones obligatorias, se diera a las mujeres la libertad de escoger sus métodos de contracepción y el número de hijos que desearan tener, y se concienciara en mayor medida a la población sobre los métodos modernos de contracepción y la planificación familiar<sup>32</sup>.

#### **E. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

28. AI afirmó que el espacio para la libertad de expresión y de asociación había seguido reduciéndose. Destacados defensores de los derechos humanos, personas críticas con el Gobierno y periodistas independientes se habían visto obligados a salir de Uzbekistán para evitar ser detenidos o escapar del acoso e intimidación continuos de las fuerzas de seguridad y las autoridades locales. Los que permanecían en el país eran vigilados sistemáticamente. Según AI, a los defensores de los derechos humanos y los periodistas se los seguía citando a declarar en las respectivas comisarías locales, sometiendo a arresto domiciliario, o impidiendo asistir a reuniones con diplomáticos extranjeros o participar en

manifestaciones pacíficas. Eran frecuentemente golpeados y detenidos por las fuerzas del orden. En los programas de televisión y en artículos de la prensa nacional se denunciaba a periodistas independientes, llamándolos traidores. Los defensores de los derechos humanos y sus familias eran con regularidad el blanco de campañas mediáticas amplias y repetidas<sup>33</sup>.

29. HRW observó que en el último EPU Uzbekistán había negado los hechos en los que se basaban las recomendaciones de poner fin a la persecución de los defensores de los derechos humanos. Sin embargo, desde 2008 el Gobierno había aumentado su represión de la sociedad civil independiente, enjuiciando a defensores de los derechos humanos y a periodistas independientes con base en acusaciones falsas, por ejemplo de fraude o difamación<sup>34</sup>. AI recomendó que Uzbekistán dejara en libertad inmediatamente a todos los presos de conciencia, investigara todos los informes de agresiones a defensores de los derechos humanos, periodistas independientes y activistas de la sociedad civil, y sometiera a juicio a los responsables<sup>35</sup>.

30. HRW observó que la sociedad civil seguía funcionando en condiciones de extrema represión y que no se había autorizado a ninguna organización nacional independiente de derechos humanos a inscribirse desde 2003. Las autoridades uzbecas se habían negado persistentemente a permitir que organizaciones independientes de derechos humanos actuaran en el país, y los pocos activistas que quedaban se enfrentaban a vigilancia, acoso y abusos constantes. En marzo de 2011 el Gobierno había obligado a Human Rights Watch a cerrar su oficina en Tashkent<sup>36</sup>.

31. La JS5 señaló que se seguía obstaculizando gravemente la labor de las organizaciones internacionales de derechos humanos, y que las autoridades seguían acosando, deteniendo y agrediendo a activistas de la sociedad civil y a defensores de los derechos humanos<sup>37</sup>.

32. La JS5 también señaló que la Ley N° N-ZRU-198, aprobada el 31 de diciembre de 2008 con el objetivo previsto de reestructurar la profesión letrada, prohibía la existencia de cualquier organización de profesionales del derecho que no fuera la Cámara de Abogados establecida por el Gobierno, razón por la cual la Asociación de Abogados, independiente, y el Colegio de Abogados habían sido obligados a disolverse. Además, varios abogados que habían representado a activistas de los derechos humanos o apoyado la labor de organizaciones internacionales de derechos humanos habían sido privados de su licencia profesional<sup>38</sup>.

33. La JS5 recomendó que se modificara la Ley N° N-ZRU-198 para permitir el establecimiento de asociaciones independientes de abogados, se derogara o modificara la Ley sobre las organizaciones no gubernamentales (ONG) para asegurar la eliminación de las restricciones a la libertad de asociación, y se suprimiera toda restricción indebida respecto a la cooperación con interlocutores internacionales. Todos los activistas de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y periodistas encarcelados debían ser puestos en libertad incondicionalmente. Las agresiones y las amenazas contra periodistas debían investigarse y ser condenadas públicamente por los altos funcionarios gubernamentales<sup>39</sup>.

34. Según la JS1, los miembros de la pequeña comunidad de periodistas independientes y defensores de los derechos humanos de Uzbekistán seguían siendo objeto de vigilancia, arresto domiciliario, denegación de visados de salida, agresiones físicas, detenciones, y acusaciones y condenas por motivos políticos. Unos pocos periodistas y defensores de los derechos humanos encarcelados ilegalmente habían sido puestos en libertad en respuesta a la presión internacional, pero un número considerable de ellos seguía cumpliendo penas de prisión en base a acusaciones falsas. La JS1 señaló que a las ONG les resultaba extremadamente difícil inscribirse en el registro. Solo un grupo de derechos humanos activo había sido inscrito. Otros grupos de derechos humanos realizaban su labor en

condiciones jurídicas irregulares, lo que aumentaba su vulnerabilidad al acoso. Las actividades de los medios de comunicación y las ONG internacionales seguían viéndose obstaculizadas por normas de acreditación y de visado restrictivas<sup>40</sup>.

35. Freedom Now observó que a menudo el Gobierno sometía a los activistas de los derechos humanos al acoso, la intimidación y la violencia, ordenaba a periodistas y activistas cesar sus contactos con diplomáticos extranjeros y con organizaciones internacionales de derechos humanos y tomaba represalias contra ellos por seguir manteniendo esos contactos. Los periodistas independientes y los defensores de los derechos humanos eran específicamente el blanco de actuaciones judiciales por motivos políticos, remedos de juicios y largas penas de prisión. Se utilizaban acusaciones falsas de difamación, extremismo religioso, extorsión, evasión fiscal y tráfico de drogas para detener y recluir a activistas de los derechos humanos<sup>41</sup>.

36. El NHC observó que la sociedad civil en Uzbekistán se había ido reduciendo progresivamente en los últimos años, a medida que los activistas se veían obligados a huir del país y a buscar asilo en el exterior o eran detenidos y encarcelados<sup>42</sup>.

37. HRW observó que, en el período posterior al EPU, el Gobierno uzbeko había seguido encarcelando y acosando a periodistas independientes y había reforzado su control sobre los medios de comunicación e Internet<sup>43</sup>. PEN International señaló que, desde el examen realizado en 2008, Uzbekistán había seguido amenazando, enjuiciando y encarcelando a escritores y periodistas. El Gobierno controlaba los principales canales de comunicación, incluida la televisión, y amenazaba o enjuiciaba a los periodistas que cubrían temas tales como la corrupción, la tortura o el trabajo infantil<sup>44</sup>.

38. Según la JS3, defensores de los derechos humanos y periodistas eran a menudo objeto de trato inhumano y de torturas tras ser detenidos. El centro de vigilancia del Organismo de Comunicaciones y de Información realizaba "evaluaciones a cargo de expertos" de publicaciones periodísticas, que luego eran utilizadas para justificar el enjuiciamiento. Ezgulik, única ONG nacional independiente que había sobrevivido, era regularmente objeto de represalias del Gobierno y dos de sus activistas estaban cumpliendo largas penas de prisión. Los periodistas a menudo se veían obligados a trabajar utilizando un seudónimo. La JS3 recomendó que se modificaran los artículos 139 y 140 del Código Penal sobre la difamación a fin de evitar la encarcelación por ese tipo de delitos, se acreditara a todas las agencias de prensa y ONG extranjeras, se pusiera en libertad a los periodistas y los defensores de los derechos humanos condenados sobre la base de acusaciones cuestionables, y se pusiera fin al enjuiciamiento penal de periodistas por sus actividades profesionales<sup>45</sup>.

39. La organización Reporteros sin Fronteras, refiriéndose al examen de 2008, señaló que no se había aplicado ninguna de las recomendaciones relacionadas con la libertad de la prensa. En lugar de ampliar la libertad de información, el Gobierno había reforzado su control y represión para adaptarse al papel cada vez más importante que desempeñaban los nuevos medios de comunicación. Por lo menos diez periodistas estaban en la cárcel por desempeñar sus actividades profesionales o expresar opiniones disidentes. Los pocos periodistas nacionales independientes que quedaban trabajaban en un clima de temor. Desde 2011 el Gobierno había estado tratando de vigilar las actividades de los medios de comunicación de forma aún más estricta. Se había prohibido a los periodistas hablar con diplomáticos extranjeros sin permiso gubernamental, y se habían bloqueado más sitios web<sup>46</sup>.

40. El NHC dijo que, debido a las leyes y prácticas restrictivas, cualquier persona que formulara preguntas críticas en los medios de comunicación corría el riesgo de ser enjuiciada y encarcelada. Los medios oficiales estaban completamente controlados por el Estado<sup>47</sup>.

41. La JS5 indicó que diez periodistas seguían en prisión. En enero de 2012, días antes de su esperada puesta en libertad tras cumplir sentencia de 13 años, Muhammad Bekjanov, exeditor del periódico *Erk*, había sido condenado a 5 años adicionales por infracción del reglamento penitenciario. La JS5 también informó de que, en agosto de 2011, el Consejo de Ministros había aprobado la Resolución N° 228 sobre medidas adicionales para establecer un sistema de vigilancia en la esfera de las comunicaciones de masas, que preveía la creación de una comisión de expertos encargada de identificar y clasificar la información que podría ostensiblemente tener "una repercusión social negativa en los ciudadanos de Uzbekistán"<sup>48</sup>.

42. La JS1 destacó las medidas represivas impuestas a la utilización de Internet. Los sitios web debían inscribirse ante las autoridades, y los propietarios, editores y empleados de esos sitios podían ser considerados responsables de la "objetividad" de los materiales publicados. Las publicaciones en línea sobre cuestiones controvertidas, como la corrupción, las vulneraciones de los derechos humanos y la religión, eran filtradas y se bloqueaban los sitios web que publicaban críticas a las autoridades. Los cibercafés eran objeto de vigilancia por los servicios de seguridad. Aquellos que osaban utilizar Internet para criticar abiertamente a las autoridades o comentar cuestiones controvertidas muy probablemente eran objeto de intimidación y acoso<sup>49</sup>. La JS1 recomendó a Uzbekistán que respetara la libertad de expresión en Internet y aboliera las restricciones excesivas que incumplían las normas internacionales de derechos humanos, en particular el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>50</sup>.

43. De forma más general, la JS1 recomendó a Uzbekistán que pusiera fin a la intimidación y el acoso de periodistas independientes y defensores de los derechos humanos, incluido su enjuiciamiento por motivos políticos, pusiera en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los periodistas y defensores detenidos o encarcelados por esos motivos, adoptara una ley de reunión compatible con las normas internacionales sobre derechos humanos y permitiera que se llevaran a cabo protestas públicas pacíficas sin interferencia de las fuerzas del orden, y permitiera que las ONG independientes se inscribieran siguiendo un trámite sencillo<sup>51</sup>.

44. PEN International recomendó que se pusiera en libertad a todos los escritores y periodistas encarcelados, que se derogara la normativa penal sobre la difamación y que se permitiera a todos los periodistas, nacionales y extranjeros, informar sobre cuestiones de derechos humanos de importancia fundamental<sup>52</sup>. Reporteros sin Fronteras solicitó que se facilitara información sobre el paradero de Jamshid Karimov<sup>53</sup>.

45. Freedom Now recomendó que se pusiera en libertad inmediatamente a los activistas de los derechos humanos Turgunov, Saidov, Jalilov y Abdurakhmanov; que se pusiera fin al acoso y la persecución de periodistas independientes y activistas de los derechos humanos; que los funcionarios gubernamentales responsables rindieran cuentas por las torturas y el trato degradante infligidos a los activistas Turgunov y Jalilov; y que se respetaran los derechos de las personas privadas de libertad<sup>54</sup>.

46. La JS5 observó que se habían impuesto límites estrictos a los organizadores y participantes en las manifestaciones, obstaculizando seriamente el ejercicio del derecho a reunirse pacíficamente<sup>55</sup>. La JS1 señaló la falta de una norma específica sobre la celebración de reuniones, así como la aplicación poco coherente de los reglamentos vigentes. Por norma general, las autoridades no respondían a las solicitudes de los ciudadanos para celebrar reuniones. La policía disolvía los pequeños piquetes pacíficos organizados para pedir el respeto de los derechos y las libertades fundamentales, y sus participantes eran objeto de intimidaciones, detenciones y sanciones administrativas<sup>56</sup>.

47. La organización Forum 18 no veía que Uzbekistán hubiera mejorado su trayectoria en materia de libertad de pensamiento, conciencia y creencias. Seguía siendo delito toda

actividad religiosa no inscrita ante el Estado, incluido el compartir creencias y celebrar reuniones con fines religiosos en casas particulares. Las comunidades religiosas eran impunemente objeto de redadas y sus miembros amenazados, agredidos, detenidos, encarcelados, expulsados y multados. Al parecer, miles de musulmanes habían sido encarcelados, acusados por lo general de pertenecer a organizaciones terroristas, extremistas o prohibidas<sup>57</sup>.

48. La JS1 afirmó que, en su lucha contra los "extremistas religiosos", las autoridades no establecían distinciones entre las personas que promovían la violencia y las que practicaban sus creencias de forma pacífica, si bien fuera del ámbito de control estricto del Estado. Por lo tanto, los creyentes musulmanes eran detenidos y acusados de delitos "extremistas" por realizar actividades no violentas como orar fuera de las mezquitas autorizadas por el Estado, estudiar literatura religiosa "no aprobada" o reunirse con otros fieles<sup>58</sup>.

49. El NHC observó que en los últimos cuatro años Uzbekistán había seguido reprimiendo y persiguiendo a los miembros de las comunidades religiosas consideradas "no tradicionales". Entre estas figuraban determinadas comunidades musulmanas y minorías religiosas como los cristianos, baha'íes, testigos de Jehová, judíos y los seguidores del Hare Krishna. La persecución se manifestaba a través de registros domiciliarios, detenciones, encarcelamientos y torturas, y también por medios burocráticos<sup>59</sup>.

50. HRW afirmó que las autoridades seguían deteniendo, torturando y encarcelando ilegalmente a musulmanes que practicaban su fe fuera del ámbito de control del Estado o que pertenecían a organizaciones religiosas no inscritas. En 2011 se había detenido o condenado a más de 100 fieles por acusaciones relacionados con el "extremismo religioso". Las autoridades también seguían imponiendo penas de prisión y multas a cristianos y miembros de otras minorías religiosas que llevaban a cabo actividades religiosas pacíficas<sup>60</sup>.

51. La JS3 señaló que a algunos grupos religiosos se les negaba la inscripción recurriendo a tecnicismos, privándolos así de su derecho a la libertad de culto. Esos grupos sufrían redadas, acoso, detenciones y acusaciones penales. La inscripción de las comunidades religiosas en un registro permitía al Estado reforzar su control que, según la JS3, se traducían en una censura religiosa completa y sistemática. El Comité de Asuntos Religiosos, que dependía del Consejo de Ministros, tenía que autorizar la divulgación de publicaciones religiosas. Estaba estrictamente prohibida la distribución o utilización personal de publicaciones religiosas sin el permiso y el examen del Comité<sup>61</sup>.

52. Según la JS3, una comisión especial, dependiente del Consejo de Ministros, establecía anualmente el número máximo de musulmanes que podían realizar peregrinaciones a los sitios sagrados del islam (*hajj*). Estaba prohibida la formación de imanes para los chiítas y se perseguía a las mujeres que portaban el velo (*hiyab*). Los lugares de culto públicos estaban estrictamente controlados y supervisados por agentes del orden y servicios especiales de seguridad, y los miembros de grupos religiosos considerados extremistas eran objeto de sanciones penales. Un gran número de seguidores del teólogo musulmán turco Said Nursi, acusado de "extremismo", habían sido condenados entre 2009 y 2010 a penas de 6 a 12 años, al parecer porque practicaban el islam fuera del ámbito de control del Estado. Se habían denunciado muchos casos de tortura de personas sospechosas de actividades extremistas, en particular en las instalaciones 64/6, situadas en la ciudad de Chirchick, región de Tashkent, donde estaban reclusos más de 350 presos religiosos condenados por "actividad anticonstitucional"<sup>62</sup>.

53. La Asociación Europea de Cristianos Testigos de Jehová afirmó que, con la excepción de una congregación establecida en la región de Tashkent, no podía inscribirse legalmente ningún lugar de culto. En 2008 se había condenado a tres testigos de Jehová a penas de prisión de hasta cuatro años, y uno de ellos había sido condenado a dos años y

medio adicionales de prisión en junio de 2012, por una presunta infracción del reglamento penitenciario. Varias docenas de ellos habían sido detenidos y enjuiciados por "actividad religiosa ilegal". La Asociación pidió a Uzbekistán que concediera la amnistía a Abdubannob Akhmedov, quien permanecía encarcelado, pusiera fin al enjuiciamiento de los testigos de Jehová por sus actividades religiosas pacíficas, y aceptara las solicitudes de inscripción de las congregaciones en las localidades donde residían los testigos de Jehová<sup>63</sup>.

54. La JS3 recomendó que se derogaran las disposiciones legales que restringían la libertad de religión en forma desproporcionada e injustificada, como la penalización del proselitismo, las restricciones a la libertad de elaborar y distribuir textos o publicaciones religiosas, o la persecución de seguidores de creencias alternativas aduciendo como motivos el "extremismo" o el "fundamentalismo", y que se simplificaran y aplicaran sin discriminación los requisitos para la inscripción de grupos religiosos<sup>64</sup>.

55. La JS4, refiriéndose al derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, indicó que este podía sustituirse en Uzbekistán por un servicio alternativo solo en muy limitadas circunstancias. Se reconocía el derecho a prestar un servicio alternativo únicamente a los miembros de un pequeño número de comunidades religiosas inscritas. La JS4 también señaló que el servicio alternativo tenía una duración dos veces superior a la del servicio militar<sup>65</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

56. La JS2 señaló que el trabajo forzoso patrocinado por el Estado seguía sosteniendo la industria algodonera de Uzbekistán. A pesar de las recomendaciones de reforma, se obligaba a los niños, los empleados del sector público y los del sector privado a recoger algodón bajo amenaza de castigo. Funcionarios gubernamentales regionales los obligaban a movilizarse para asegurar que se cumplieran los cupos de algodón correspondientes al Estado. Según la JS2, cada año un número estimado de 1 millón de niños, algunos de tan solo 10 años de edad, se veían forzados a recoger algodón a mano durante el período escolar, supervisados por sus profesores, bajo amenaza de castigos tales como la expulsión de la escuela. Los adultos estaban obligados a participar en la recolección de algodón junto con los niños, sin ninguna compensación y bajo amenaza de castigos tales como la pérdida del empleo, las pensiones y las prestaciones de la seguridad social. La JS2 señaló que ello representaba una grave violación de las obligaciones de Uzbekistán en el marco del derecho internacional, incluidos los Convenios de la OIT N° 29 sobre el trabajo forzoso y N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, así como la Convención sobre los Derechos del Niño. No había habido un progreso significativo hacia la erradicación del trabajo forzoso en la recolección de algodón desde el EPU realizado en 2008. Si bien el Gobierno había aceptado una recomendación para que "inspeccionara periódicamente las labores de recolección, con objeto de [...] garantizar el pleno cumplimiento de las normas internacionales sobre el trabajo infantil", se había resistido a la exhortación de la OIT en favor de una vigilancia plena e independiente<sup>66</sup>.

57. La JS1 instó al Gobierno a cursar una invitación, sin más demora, a una misión de observación tripartita de alto nivel de la OIT para que visitara el país durante la recolección del algodón en 2013. Uzbekistán tenía que renunciar públicamente al uso del trabajo forzoso durante la recolección del algodón y adoptar medidas inmediatas para poner fin a la práctica. También debía permitir que periodistas independientes y defensores de los derechos humanos tuvieran acceso ilimitado para observar, documentar e informar sobre la situación<sup>67</sup>.

58. HRW indicó que se obligaba a los escolares a ayudar en la recolección del algodón dos meses al año, tiempo durante el cual vivían en condiciones antihigiénicas, contraían enfermedades, faltaban a clases y trabajaban a diario desde la madrugada hasta el anochecer por poca o ninguna remuneración. El hambre, el agotamiento y las insolaciones eran frecuentes. Según HRW, no parecía que el Gobierno hubiera tomado ninguna medida significativa para aplicar los Convenios N° 182 o N° 138, ratificados por Uzbekistán en marzo de 2008, a pesar de la adopción de un Plan de acción nacional en 2008 y de la introducción de enmiendas legislativas en diciembre de 2009. El Gobierno había rechazado reiteradamente las peticiones de la OIT de que permitiera el acceso a sus observadores independientes. HRW también tenía información de varios casos en que activistas que trataban de documentar casos de trabajo infantil forzoso habían sido acosados por las autoridades<sup>68</sup>. La JS3 formuló observaciones parecidas<sup>69</sup>.

## **G. Derecho a la salud**

59. La CAGSAN señaló que, si bien se había establecido un programa nacional sobre el VIH/SIDA en el Ministerio de Salud, las estadísticas sobre la enfermedad eran consideradas información confidencial. En 2009 el Gobierno había comenzado a enjuiciar a las ONG que se ocupaban de la cuestión del VIH/SIDA, acusándolas de promover un comportamiento antisocial y la pornografía. La CAGSAN recomendó que el Gobierno eliminara toda restricción injustificada a las ONG que trabajaban sobre cuestiones relativas a los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, así como a la salud reproductiva y el VIH/SIDA, y que armonizara la legislación nacional con las normas internacionales<sup>70</sup>.

60. La CAGSAN recomendó que se ampliaran los programas de prevención del VIH, se divulgaran la información y los datos estadísticos sobre las tasas de infección, y se adoptaran medidas para crear mayor conciencia entre la población. Además, Uzbekistán debía conceder a los trabajadores migrantes acceso a la asistencia médica, incluidos el diagnóstico y el tratamiento del VIH/SIDA, y también a la asistencia social, psicológica y jurídica<sup>71</sup>.

## **H. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

61. AI observó que las autoridades habían concedido refugio por poco tiempo a decenas de miles de refugiados uzbekos que habían huido de la violencia en el sur del vecino Kirguistán en junio de 2010. Asimismo, habían permitido a equipos de emergencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) el acceso a Uzbekistán y a los campos de refugiados por primera vez desde que ordenaran al organismo salir del país en 2006. Sin embargo, el acceso había sido solo temporal hasta que la mayor parte de refugiados hubo regresado a Kirguistán en agosto de 2012<sup>72</sup>.

## **I. Lucha contra el terrorismo**

62. Preocupaba a AI que la respuesta de las autoridades a los presuntos ataques terroristas en el valle de Ferghana y en la capital, Tashkent, en mayo y agosto de 2009 respectivamente, fuera incompatible con la obligación de respetar la prohibición de la detención arbitraria y la tortura, y de garantizar el derecho a un juicio imparcial. Tras los ataques se habían producido oleadas de detenciones arbitrarias, a menudo sin cargos ni juicios. Doce de los 25 hombres condenados a penas de cárcel afirmaban que sus confesiones habían sido obtenidas bajo tortura<sup>73</sup>.

63. AI afirmó que miembros o presuntos miembros de movimientos y grupos islámicos prohibidos extraditados a Uzbekistán desde terceros países eran sometidos a detención en régimen de incomunicación, torturas y penas largas de prisión en condiciones crueles, inhumanas y degradantes<sup>74</sup>.

64. AI recomendó que Uzbekistán se asegurara de que todos los juicios, incluidos los de las personas acusadas de delitos de terrorismo, observaran escrupulosamente las normas internacionales relativas a un juicio imparcial<sup>75</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary. The full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).
- <sup>2</sup> CAGSAN, p. 1.
- <sup>3</sup> AI, p. 2.
- <sup>4</sup> JS3, p. 2.
- <sup>5</sup> AI, p. 2.
- <sup>6</sup> AI, p. 2.
- <sup>7</sup> AI, p. 1.
- <sup>8</sup> AI pp. 2, 4.
- <sup>9</sup> JS1, p. 8; JS5, p. 8.
- <sup>10</sup> JS1, p. 7.
- <sup>11</sup> CAGSAN, pp. 2-4.
- <sup>12</sup> AI, p. 1.
- <sup>13</sup> JS3, p. 3.
- <sup>14</sup> HRW, p. 3.
- <sup>15</sup> NHC, p. 1.
- <sup>16</sup> AI, p. 4.
- <sup>17</sup> AI, p. 1.
- <sup>18</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>19</sup> HRW, p. 1.
- <sup>20</sup> AI, p. 4; JS1, p. 8.
- <sup>21</sup> JS3, pp. 14-15.
- <sup>22</sup> JS1, p. 7.
- <sup>23</sup> JS3, p. 4.
- <sup>24</sup> JS3, p. 3.
- <sup>25</sup> AI, p. 4.
- <sup>26</sup> AI, p. 2.
- <sup>27</sup> Freedom Now, pp. 1-2.
- <sup>28</sup> JS3, pp. 8-9.
- <sup>29</sup> JS1, p. 6.
- <sup>30</sup> AI, p. 4.
- <sup>31</sup> JS3, p. 10.
- <sup>32</sup> JS6, pp. 2, 5.
- <sup>33</sup> AI, p. 2.
- <sup>34</sup> HRW, pp. 1-2.
- <sup>35</sup> AI, p. 4.
- <sup>36</sup> HRW, p. 2.
- <sup>37</sup> JS5, p. 4.
- <sup>38</sup> JS5, pp. 3-4.
- <sup>39</sup> JS5, p. 7.
- <sup>40</sup> JS1, pp. 3-4.
- <sup>41</sup> Freedom Now, p. 2.
- <sup>42</sup> NHC, p. 2.
- <sup>43</sup> HRW, p. 3.
- <sup>44</sup> PEN, pp. 1, 3.
- <sup>45</sup> JS3, pp. 10-11.

- 46 RWB, pp. 1-2.
- 47 NHC, p. 1.
- 48 JS5, p. 5.
- 49 JS2, pp. 2-3.
- 50 JS1, p. 8.
- 51 JS1, p. 8.
- 52 PEN, p. 7.
- 53 RWB, p. 2.
- 54 Freedom Now, p. 4.
- 55 JS5, p. 6.
- 56 JS1, p. 5.
- 57 Forum 18, p. 1.
- 58 JS1, p. 6.
- 59 NHC, pp. 1-2.
- 60 HRW, p. 3.
- 61 JS3, p. 12.
- 62 JS3, pp. 11-13.
- 63 EAJCW, pp. 2-5.
- 64 JS3, p. 14.
- 65 JS4, pp. 2-4.
- 66 JS1, pp. 3-4.
- 67 JS1, pp. 3-4.
- 68 HRW, p. 5.
- 69 JS3, pp. 5-8.
- 70 CAGSAN, p. 2.
- 71 CAGSAN, p. 5.
- 72 AI, p. 2.
- 73 AI, p. 3.
- 74 AI, p. 3.
- 75 AI, p. 5.